

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-033-2020-00069-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación que se surtió a la demandada, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dado que no se acreditó el acuse de recibido del mensaje de enteramiento, puesto que la mera constancia de remisión del mensaje no la suple.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a Fabiola Ariza Díaz de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el mandamiento de pago a partir de la presentación del escrito, esto es, desde el 25 de noviembre de 2021.

TERCERO. En razón a lo solicitado en escrito que precede y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General, se suspende el proceso hasta el 25 de julio de 2022 contados a partir de la presentación del escrito.

CUARTO. Conforme a lo solicitado por las partes se LEVANTA las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.